

Se le hace saber que dispondrá de un plazo de 15 días, a partir del siguiente a aquél en que se publique este anuncio, para que el interesado aporte en el Ayuntamiento de Cantillana, c/ Nuestro Padre Jesús, s/n, 41320 Cantillana (Sevilla), cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes, y proponer en su caso, pruebas, concretando los medios de que pretenda valerse.

En Cantillana a 21 de abril de 2015.—La Alcaldesa, Ángeles García Macías.

25W-5256

CAÑADA ROSAL

REGLAMENTO REGULADOR DE LA FIGURA DEL CRONISTA OFICIAL DE CAÑADA ROSAL

Exposición de motivos

La necesidad de los pueblos de conocer su historia y darla a conocer a la colectividad, ha acompañado a la humanidad desde sus principios. En nuestros días esta realidad se ha acrecentado, al formar la historia y la cultura de los pueblos una de sus principales señas de identidad.

La figura del Cronista goza de honda tradición histórica, tratándose de un cargo honorífico que conceden algunos municipios como reconocimiento a una trayectoria de estudios, investigaciones y publicaciones en torno al lugar de referencia. Asimismo el Cronista Oficial de un municipio constituye un elemento dinamizador en la vertiente cultural y facilita la divulgación y conservación de la memoria colectiva y la profundización en raíces históricas del municipio.

Por todo ello el Cronista Oficial precisa conocer la realidad histórica de su pueblo, demostrando con ella un sentimiento de estrecha relación y afecto, así como una actuación ponderada e independiente, para defender los valores históricos, culturales, monumentales, museísticos, artísticos o peculiares del pueblo al que representa.

El título de Cronista Oficial de Cañada Rosal podrá ser otorgado a aquellas personas que se hayan distinguido por su actividad en cualquier tipo de estudios, investigaciones o trabajos relacionados con el municipio y mantengan una vinculación continuada con la vida local.

Con el nombramiento de Cronista Oficial se debe recompensar y distinguir a personas que de forma destacada hayan contribuido a expresar la realidad histórica y cultural de la villa de Cañada Rosal.

A pesar de que la figura de Cronista Oficial de Cañada Rosal ya existe en el pasado más reciente del municipio, y se recoge su figura en el Reglamento de Honores y Distinciones de este Ayuntamiento, hasta hoy ha carecido de regulación en la que se contemple su naturaleza, requisitos y condiciones para ostentar el cargo y caracteres y contenido de la labor que debe desempeñar.

Al margen de configurar el cargo, la regulación de su figura a través de un Reglamento Municipal sime para establecer sus derechos y obligaciones, el procedimiento para su selección y nombramiento, cuya resolución comprende al máximo órgano municipal; lo que le da garantías de estabilidad y lo sustrae de cualquier avatar político, más teniendo en cuenta que, sólo por causas excepcionales, puede ser destituido de su puesto, por otro lado vitalicio.

Por todo lo expuesto, se considera que la figura del Cronista Oficial de Cañada Rosal, en honor a la utilidad de su tarea historiográfica y cultural es merecedora de ser reglamentada y a tal objetivo se orienta el presente Reglamento, a través del cual se regula el contenido material de las actividades inherentes a la condición de Cronista Oficial, así como el procedimiento y condiciones para su nombramiento.

Su regulación se sienta en los principios fundamentales del carácter honorífico, gratuito y vitalicio del título.

Por lo demás, se recoge la tarea consultiva del Cronista y sus derechos, con el compromiso expreso del Ayuntamiento de proporcionarle los medios necesarios para el desarrollo de su actividad.

Por lo que se refiere al procedimiento, se contempla la tramitación de un expediente, regulándose las fases de iniciación e instrucción, para las que otorga la competencia a la Alcaldía-Presidencia, y resolución, que corresponde al Ayuntamiento Pleno.

El procedimiento se basa en los principios de máxima transparencia, objetividad y participación ciudadana, previéndose la posibilidad de que cualquier persona o institución local formule propuesta de nombramiento de Cronista Oficial, si bien el expediente se iniciará siempre de oficio por resolución de la Alcaldía.

CAPÍTULO I

Nombramiento del Cronista Oficial de Cañada Rosal

Sección primera

Condiciones

Artículo 1. *Requisitos.*

El nombramiento de Cronista Oficial de Cañada Rosal recaerá sobre personas físicas que se hayan distinguido en su labor de estudio, investigación y difusión de la historia y el patrimonio de Cañada Rosal.

Artículo 2. *Número.*

1. La condición de Cronista Oficial de Cañada Rosal no podrá recaer en más de una persona.
2. El Ayuntamiento podrá, asimismo, designar un ayudante que apoye al Cronista en la realización de sus funciones.

Sección segunda

Procedimiento

Artículo 3. *Iniciación.*

1. El procedimiento para el nombramiento de Cronista Oficial de Cañada Rosal se iniciará por resolución de la Alcaldía-Presidencia, ya sea de oficio o a propuesta de cualquier persona, entidad o asociación.
2. A la propuesta de iniciación del expediente deberá acompañarse memoria en la que se especifiquen los méritos que concurren en el candidato propuesto, junto con reseñas biográficas y bibliográficas.

Artículo 4. *Instrucción.*

1. La instrucción del expediente se dirigirá a acreditar y valorar los méritos del candidato en cuanto a su obra o actividad relativa a Cañada Rosal.
2. Dentro de la tramitación del expediente podrán solicitarse facultativamente informes de entidades de reconocido prestigio en la materia.
3. Antes de formularse la propuesta de nombramiento se dará audiencia del expediente al candidato o candidatos.

Artículo 5. *Resolución.*

El nombramiento de Cronista Oficial de Cañada Rosal se acordará por el Pleno del Ayuntamiento por mayoría absoluta, a propuesta de la Alcaldía-Presidencia.

CAPÍTULO II

Del contenido del título de Cronista Oficial

Sección primera

Caracteres generales

Artículo 6. *Carácter honorífico.*

El título de Cronista Oficial es puramente honorífico y no lleva aparejado el derecho a percibir retribución económica alguna, sin perjuicio de la compensación de gastos a que se refiere el artículo 9.

Artículo 7. *Duración.*

1. El título de Cronista Oficial de Cañada Rosal tiene carácter vitalicio.
2. Ello, no obstante, podrá cesar por decisión propia o, en caso de incumplimiento de sus obligaciones, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno.

En el primer supuesto, recibirá el título de Cronista Honorario de Cañada Rosal.

Sección segunda

Obligaciones y derechos

Artículo 8. *Obligaciones.*

Las principales funciones del Cronista Oficial son:

- Investigar el pasado de su pueblo y darlo a conocer.
- Recopilar datos e información del presente que puedan ser relevantes.
- Anotar y divulgar las tradiciones y costumbres locales, procurando su conservación.
- Recopilar documentos históricos originales o copias autorizadas que sirvan de base a sus investigaciones.
- Elevar propuestas al Ayuntamiento derivadas de sus investigaciones.
- Emitir su opinión y evacuar consultas sobre aquellos temas relacionados con la historia y el patrimonio de Cañada Rosal, o aquellos que la Corporación, por medio de la Alcaldía-Presidencia, estime oportuno someter a su consideración.
- Realizar campañas, en defensa de los valores históricos- patrimoniales del pueblo.
- Promover conferencias, cursos de formación o talleres sobre la historia y el patrimonio local.
- Asumir el libre y voluntario desempeño de aquellas funciones de representación protocolaria que pudiera encomendarle el Ayuntamiento, en foros locales, regionales, nacionales o internacionales, así como la representación de la localidad en los Congresos de Cronistas Oficiales de España.
- Investigar en aquellos archivos locales, nacionales o internacionales que estime conveniente, al objeto de reunir datos inéditos sobre la historia del pueblo.
- Promover publicaciones sobre el municipio, en las que se recojan los principales acontecimientos históricos, sociales, culturales, políticos y de todo tipo relacionados con Cañada Rosal.

Artículo 9. *Derechos.*

El título de Cronista Oficial otorga los siguientes derechos:

- A recibir del Ayuntamiento una medalla conmemorativa del nombramiento y distintiva del Título.
- A ser invitado a los actos públicos organizados por el Ayuntamiento. Dentro del protocolo del acto ocupará un lugar preferente en el mismo.
- Contar con los medios materiales y humanos que, para el ejercicio de su cargo, le facilite el Ayuntamiento.
- A recibir gratuitamente un ejemplar de todas las publicaciones editadas por el Ayuntamiento de Cañada Rosal.
- Acceder a los fondos del Archivo y de la Biblioteca Municipal para su consulta y estudio. En todo caso, el acceso a los datos obrantes en expedientes y registros administrativos se efectuará en los términos que disponga la legislación vigente en la materia.
- A la compensación de los gastos generados como consecuencia del encargo conferido por haber realizado estudios o investigaciones de carácter excepcional por su complejidad o por la inversión de trabajo que requiera, o que exija la realización de desplazamientos o viajes, la adquisición de medios materiales específicos, así como la asistencia a cursos de formación o congresos. Dicha compensación se recogerá en la partida de los Presupuestos anuales destinada a dicho fin.

CAPÍTULO III

Competencias

Artículo 10. *Competencia general.*

Sin perjuicio de las competencias atribuidas por este Reglamento a distintos órganos y servicios municipales en materias concretas, todas las cuestiones que se susciten referentes a la figura del Cronista y a su actividad y relaciones con el Ayuntamiento se canalizarán a través de la Alcaldía-Presidencia.

Disposición final única

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Cañada Rosal a 4 de mayo de 2015.—El Alcalde, José Losada Fernández.

3W-5348

CASARICHE

Don Basilio Domingo Carrión Gil, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por Decreto 245/2015, de 05/05/2015, ha sido aprobada la lista cobratoria (padrón) de las Tasas por Suministro de Agua Potable correspondiente al trimestre enero-marzo 2015. El citado padrón estará expuesto al público en la Tesorería de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, contado desde la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Contra las liquidaciones citadas, se podrán interponer recurso de reposición dentro del plazo de un mes, contado desde el siguiente al de finalización del periodo de exposición pública del padrón, ante el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Casariche, conforme con lo establecido en el art. 14.2 A), B) y C) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y art. 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. El recurso de reposición se entenderá presuntamente desestimado cuando, transcurrido a un mes a contar desde el día siguiente al de su presentación, no haya recaído resolución expresa (artículo 14.2.L) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales). Contra la resolución expresa del recurso de reposición puede el interesado interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de dicha resolución (arts. 8.1.B), 14.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Lo que comunica para general conocimiento.

En Casariche a 5 de mayo de 2015.—El Alcalde-Presidente, Basilio Domingo Carrión Gil.

253W-5671

CORIA DEL RÍO

En virtud de lo dispuesto en el artículo 59,5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, habiendo resultado infructuoso el intento de notificación a través del servicio de correos, por el presente anuncio se notifica a la entidad interesada:

Notificación

Mediante la presente se le notifica que ha sido acordada la liquidación definitiva que se cita a continuación, con el detalle expuesto, tal como se recoge en fundamentos de derecho e informe de la Tesorería Municipal 112/2014, de fecha 12-12-2014:

Suministro	Sujeto Pasivo	Domicilio	Concepto	Periodo	Importe
1070002730	Manuel Pérez González	Calle Carretero, 149 pl 3ª pta Izda.	Tasas recogida y tratamiento R.S.U. C/ Carretero, 149 pl 3 pta izda	09/01/13 al 07/10/2013	115,65

Dicha deuda, habrá de ser satisfecha, de conformidad con los artículos 33 y siguientes del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en relación con los artículos 60 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, mediante ingreso en la cuenta de que dispone este Ayuntamiento en la oficina de Unicaja Banco, con identificación código IBAN - ES81 2103 0724 72 0232665212, en los siguientes plazos e importes:

- Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

En vía de apremio

De conformidad con los Arts. 160 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, transcurrido el periodo voluntario sin haber efectuado el ingreso se procederá a su cobro en vía de apremio, con el recargo reducido del 5 % cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del art. 62 L.G.T. para las deudas apremiadas. El recargo de apremio ordinario del 20% se exigirá cuando no se satisfaga la deuda en los plazos indicados en la providencia de apremio, siendo compatible este recargo con los intereses de demora. Este recargo será del 10% cuando la deuda tributaria no ingresada se satisfaga antes de que haya sido notificada al deudor con providencia de apremio.

Recursos

Contra la liquidación practicada y la presente notificación, el interesado podrá interponer, con carácter preceptivo, recurso previo de reposición ante el mismo órgano administrativo que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación o al de la recepción de la resolución del recurso de reposición, si ésta fuera expresa, o en los seis meses siguientes al de su interposición, si no recayera tal resolución expresa (Artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa). Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime como más pertinente a su derecho.

Lo que le comunico a los efectos consiguientes.

En Coria del Río a 24 de abril de 2015.—El Alcalde Presidente, Modesto González Márquez.

25 W-5405